



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 04 JUL 1995

Expte. N° 2.518/95.-

VISTO:

La reciente sanción en la Cámara de Diputados del Proyecto de Ley de Educación Superior, el que pasó en revisión a la Cámara de Senadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, si bien, este proyecto contempla una serie de aspectos fundamentales para la regulación de la Educación Superior, tales como:

- la inclusión de todos los niveles, jurisdicciones y orientaciones que la contemplan (Art. 1 y 5), facilitando la articulación entre las diferentes modalidades y subsistemas (Art. 8 y 38) y a nivel regional (Art. 10).
- que reconoce los objetivos fundamentales de este nivel (Art. 4).
- que al Estado le cabe la responsabilidad indelegable de cubrir el derecho a la educación superior de carácter público; reconoce y garantiza la gratuidad de este nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieren hacer y cuenten con la formación y capacidad requerida (Art. 2).
- que prevé una estructura organizativa abierta, flexible y permeable a la creación de espacios y modalidades que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías educativas (Art. 6).
- que contempla la posibilidad del ingreso al nivel superior, además de aquellos alumnos que hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal, en carácter excepcional a los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, previa evaluación.
- que regula la educación superior no universitaria que se encontraba hasta la fecha sin ninguna norma que le dé coherencia, estipulando el concurso público y abierto para el ingreso a la carrera docente de estas instituciones de "gestión estatal", fijando que la estabilidad se supeditará a un régimen de evaluación y gestión docente.

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 2.518/95.-

- que la ley viene a satisfacer formalmente la imperiosa necesidad de "contar con una normativa reguladora del funcionamiento de las Universidades Nacionales que cubra el vacío legislativo existente", reconocida por el C.I.N. en su Acuerdo Plenario N° 30, de Marzo de 1992, entre otros.

- que zanja los conflictos producidos precedentemente en relación a las apelaciones de las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias, que tenía una interpretación del Ministerio de Cultura y Educación en el sentido que podía ser órgano de apelación, al explicitar claramente que "sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria" (Art. 32).

- que reconoce explícitamente que "las instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria." (Art. 37). De esta manera el proyecto incluye una moderna concepción del perfeccionamiento docente, aspecto que con carácter imprescindible es necesario garantizarlo también con fondos específicos.

- que incluye a los auxiliares docentes como parte de los claustros que integran los órganos de gobierno, cuando se refiere al claustro docente, el que está conformado por profesores y auxiliares de la docencia, (art. 53 inc. a) y c)) aspecto no contemplado en las anteriores normas universitarias, como así también la representación no docente en los órganos de gobierno.

- que confiere a los estudiantes el derecho de acceso al sistema, sin discriminación de ninguna naturaleza y otorga becas, créditos y otras formas de apoyo económico-social (Art. 13, inc. a) y c)).

Que, sin embargo, para el caso de las universidades nacionales la Ley apunta a una mayor limitación de la

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 2.518/95.-

autonomía, a una creciente centralización y burocratización de los procesos académicos y a una concepción de evaluación tendiente al control basada en criterios cuantitativos, por las siguientes causas:

1.- Creación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CNEYAU).

1.1.- En lo que respecta a las funciones que la Ley le otorga por los Arts. 46 y 76, esta Comisión tiene atribuciones excesivas para llevar a cabo procesos de evaluación y acreditación. Las mismas limitan la autonomía universitaria y tienden a un sistema de evaluación y acreditación centralizado, burocrático y tendiente al control más que a la mejora de las universidades, no centrándose en la autoevaluación y autorregulación universitaria.

1.2.- En lo que respecta a la constitución de la CNEYAU ésta ha sido modificada sucesivamente desde el primer proyecto del Ejecutivo, tanto en el número de representantes como los organismos a quien representaban y la forma de elegirlos. Sin embargo la última versión aprobada es, sin duda, la más avasallante a la autonomía universitaria ya que más de la mitad de sus miembros representan al poder legislativo y ejecutivo. De ser necesaria esta representación bastaría con el sólo representante del Ministerio de Cultura y Educación.

1.3.- El carácter de la representación de la CNEYAU, es una muestra clara de los objetivos que se quiere cumplir con esta Comisión tendiente a conducir, de acuerdo a los intereses del poder político, los destinos de las Universidades argentinas, en clara oposición a los principios básicos universitarios, desde que las instituciones universitarias se autonomizan de dichos poderes, en los inicios de la época moderna.

1.4.- El Art. 45 prevé que las entidades privadas se constituyen con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias. Dicho articulado está relacionado a una propuesta inicial del C.I.N. que hablaba de asociaciones de universidades, pero el proyecto lo cambia por "entidades privadas" lo que abre la posibilidad de privatizar la

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. N° 2.518/95.-

evaluación y acreditación y condiciona su reconocimiento a la voluntad del Ministerio de Cultura y Educación, sumado a que los patrones y estándares para dichos procesos serán los que establezca este mismo Ministerio.

2.- Introduce importantes controles sobre los títulos de grado y sobre sus planes de estudio, a través de los siguientes aspectos:

- Se establece cargas horarias mínimas fijadas por el Ministerio de Cultura y Educación, previo acuerdo con el Consejo Universitario para todas las carreras (Art. 42).

- En lo que se denomina profesiones reguladas por el estado (Art. 43), "cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes", además de su acreditación y de las cargas horarias mínimas, se establecen los siguientes requisitos:

inc. a): Los planes de estudios deberán tener en cuenta "los contenidos curriculares básicos" y los criterios sobre la intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo Universitario.

2.1.- Las profesiones reguladas por el Estado: Estas profesiones, por la amplitud de la definición, incluye a casi todas las carreras que puedan dictarse en la Universidad, dado que, en mayor o menor medida, todas ponen en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Los mecanismos de control y fijación de estándares para las carreras cuyas profesiones "pueden comprometer el interés público" aparecen como alternativa a la falta de consenso con respecto a los Consejos de Habilitación Profesional. Al haber dejado a las Universidades la habilitación de dichos títulos y los "alcances" o competencias en el caso de los profesiones que comprometan el interés público, se instituyen estos controles para las primeras, fundamentando en la elevación que hace el

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. N° 2.518/95.-

Ministro del Proyecto del Ejecutivo, que "estas actividades requieren el mayor cuidado en vista a garantizar la solvencia profesional". El estado no se puede desentender y por ello establece ciertos requisitos y condiciones institucionales especiales.

El control por sistemas remotos o indirectos de la autonomía, es claramente reconocido por el Ministerio de Cultura y Educación en el texto de elevación del proyecto del Ejecutivo donde dice: "La evaluación se concibe allí, en suma, como un modo de asentar sobre otras bases la relación entre las Universidades y el Estado y como una forma razonable de regulación indirecta de la autonomía universitaria".

3.- Financiamiento: Fijación de pautas de eficiencia y equidad para la distribución presupuestarias.

3.1.- En el Art. 58 referido al sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, se dice que: "Corresponde al Estado Nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las instituciones universitarias nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines. Para la distribución de ese aporte entre las mismas se tendrán especialmente en cuenta indicadores de eficiencia y equidad. En ningún caso podrá disminuirse el aporte del Tesoro Nacional como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de las Instituciones Universitarias".

El problema de los indicadores de eficiencia y equidad en cuáles son y quién los fija. Por Ley es el Congreso quien distribuye el presupuesto. Sin embargo cabe pensar que al ser el Ministerio de Cultura y Educación quien fija los estándares, será éste también quien los determine. Las Universidades como la de Salta, conocen que la distribución presupuestaria entre Universidades es históricamente inequitativa. Sin embargo para introducir equidad dichos indicadores deberán ser fruto de una larga discusión y consenso que permita fundamentalmente corregir las injusticias históricas y fijar indicadores que contemplen la situación del contexto.

Por ello se vería con agrado que la fijación de los

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 6 -

Expte. N° 2.518/95.-

parámetros de distribución presupuestaria sean establecidos en el marco del C.I.N. y no en la autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de manera de asegurar el sostenimiento financiero de las Instituciones Universitarias Nacionales. La solidaridad a la hora de redistribución pasa a un segundo plano, de manera que las pautas deben ser aprobadas en el marco que corresponda. De esta forma se garantizaría el no desfinanciamiento de las Instituciones.

3.2.- La responsabilidad del Estado en el sostenimiento de las Universidades Nacionales debería estar explicitada en forma más taxativa, para evitar el riesgo que puede correr dicho sostenimiento si la distribución se realizara por medio de indicadores inadecuados.

4.- Posibilidad de arancelamiento de las Universidades Nacionales. El proyecto de ley permite la fijación de tasas por estudios de grado, que deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos subsidios o créditos y otro tipo de ayuda económica estudiantil y apoyo didáctico, estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes.

Opinamos que esta posibilidad es inconstitucional dado que la Constitución recientemente aprobada garantiza la gratuidad de la enseñanza.

Con el inciso c) se establece, por un lado, que primero hay que adaptarse y ser evaluado, por lo que un ingresante queda excluido de los sistemas de apoyo económico y financiero mencionados. Por otro lado, no se tiene en cuenta el impacto económico que representa el hecho de convertirse en estudiante universitario, que determina que los que hoy pueden estudiar sin problemas económicos, en el momento de la fijación de una tasa sí lo tendrán. Definitivamente, la instrumentación de este inciso aumenta el peso económico de los estudios universitarios, que en el actual marco económico se caracteriza por una gratuidad engañosa, pues los estudiantes deben pagar elementos necesarios para estudiar (material de estudios, transporte, alquiler, trámites burocráticos, etc.).

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 7 -

Expte. N° 2.518/95.-

5.- Que el proyecto legitima e intensifica la situación de patronal de sus órganos de gobierno:

5.1.- Reitera lo aprobado por la Ley de Presupuesto en lo que hace a la descentralización salarial, puesto que les da atribuciones para fijar este régimen (Art. 59, inc. b)). Además en contextos de fuerte restricción presupuestaria y sin que se asegure los fondos para la concreción de las paritarias, esta modalidad acrecentará los conflictos en el seno de las Universidades y segmentará aún más el sistema universitario, puesto que las Universidades que con sus presupuestos puedan atender mejor a los requerimientos salariales de su personal, serán aquellas con mejores presupuestos históricos.

5.2.- Que extiende a los Consejeros Superiores la responsabilidad patrimonial. "El rector y los miembros del Consejo Superior de las instituciones universitarias nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley 24.156". (Art. 59, último párrafo).

6.- Que introduce modificaciones de fondo no consensuadas de las funciones de los órganos de gobierno.

6.1.- En este aspecto la Ley es excesivamente reglamentaristas, ya que taxativamente pone condiciones a la estructura de los órganos de gobierno y las formas de elegibilidad estudiantil y su permanencia como alumnos regulares.

6.2.- En el Art. 52 limita las funciones de los órganos de gobierno colegiado a aspectos normativos, dejando las funciones ejecutivas a los órganos de gobierno unipersonales desvirtuando el cogobierno.

En lo referente a ello, puntualizamos que al establecer en su Artículo 50 que el rendimiento académico mínimo exigible es el de aprobar por año al menos dos materias (o una en el caso de cuatro anuales), excluyendo otros ítems de indudable valía en la evaluación del desempeño académico estudiantil, como la

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 8 -

Expte. N° 2.518/95.-

participación en prácticas en las que se aplican los conocimientos desarrollados en el seno de las Universidades (Proyecto de Investigación, Proyectos de Extensión, Intercambio con otras Universidades Nacionales y Extranjeras). Invadiendo, en consecuencia, terreno que son de injerencia exclusiva de las Universidades. Esto además implica la pérdida de regularidad en la carrera que se cursa, posibilitando la exclusión del sistema universitario de aquellos estudiantes que, por algún tipo de problema, no pudieran cumplir con estos requisitos.

Se ataca el espíritu reformista de las Instituciones Universitarias al conculcarse derechos estudiantiles consagrados en la absoluta mayoría de los estatutos de las Universidades Nacionales, puesto que se establecen mínimos de un cincuenta por ciento (50%) a la participación docente en los cuerpos colegiados de gobierno, Art. 53, inc. a), lo que obligaría a la modificación sustancial en lo cualitativo de la composición de la dirección política, académica y administrativa de las Universidades con respecto a su estado actual.

Dicho cambio en las condiciones actuales de la participación estudiantil se hace sin fundamentación alguna, dado que no es admisible afirmar que dicha participación sea causal de bajo nivel académico, trabas administrativas o retraso en los estudios pues la realidad informa que la lucha por la Universidad Nacional ha encontrado en los consejeros estudiantiles la más esforzada defensa y la coherencia de quienes defienden con los hechos del estudio y la participación cotidiana lo que consideran propio, atacando por la base el mito del estudiante desaprensivo en cuanto a su institución y su propio destino.

El inc. d) del Artículo 53 es ambiguo en cuanto a la constitución del claustro docente y cuestiona la vinculación permanente del egresado con la Universidad y condiciona su participación en los cuerpos colegiados, ya que no contempla de manera taxativa su inclusión.

Como conclusión se puede afirmar que, si bien la Ley contempla temas caros a los objetivos de las instituciones

///...



RESOLUCION A.U. N° 001/95

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 9 -

Expte. N° 2.518/95.-

universitarias, tiende a ser reglamentarista en algunos aspectos, a aumentar la estructura de control estatal sobre las universidades e introducir elementos conflictivos en la estructura de los órganos de gobiernos.

Esta filosofía tiene implícito un espíritu basado en una concepción de autonomía vigilada y condicionada y que se asocia al advenimiento del estado evaluador y al requerimiento del estado neoliberal de priorizar, por sobre otros aspectos, la eficiencia cuantitativa en el uso de los recursos.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones de los días 20, 27 y 30 de Junio y
3 y 4 de Julio de 1995)
RESUELVE:

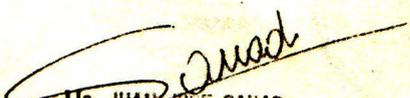
ARTICULO 1°.- Expresar su disconformidad parcial con el Proyecto de Ley de Educación Superior con media sanción.

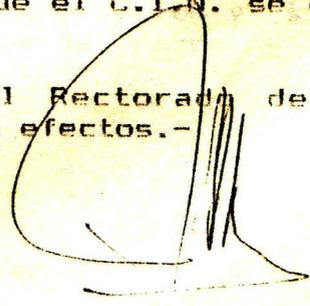
ARTICULO 2°.- Solicitar a las Cámaras Legislativas de la Nación, una reconsideración y profundización del análisis de los aspectos planteados, que no satisfacen plenamente las necesidades actuales del sistema universitario, logrando un proyecto de consenso que atienda a los planteos académicos de las Universidades.

ARTICULO 3°.- Solicitar al Sr. Rector eleve la presente a la reunión plenaria del Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) que fuera convocada para tratar el Proyecto de Ley de Educación Superior, con el objetivo de que el C.I.N. se expida en consecuencia.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga al Rectorado de esta Universidad para su toma de razón y demás efectos.-




Lic. JUAN JOSÉ SADAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



Ing. RAUL PEDRO ANTONIO BELLOMO
VICE-RECTOR
A/C RECTORADO

1954



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Salta, 03 de Febrero de 1995

Actuación No 1.069/92

TELEFONO: (087) 255408 - FAX: (087) 255513
BOCA DE LOS RIOS AIRE 177 - 4400 SALTA (R.A.)

RES. No 001/95

VISTO:

Las inasistencias en que incurriera la Sra. Gabriela S. Echenique de Ten, Auxiliar Administ. Cat.05 de esta Facultad, los días 19, 20, 21, 22 y 23 de Diciembre del año 1994;

Que el Departamento de Sanidad realizó el informe correspondiente (fs. 12 vta.), debiendo justificarse las mismas sin goce de haberes;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o: Justificar, sin goce de haberes la inasistencia del día 19 de Diciembre de 1994 en que incurriera la Sra. Gabriela S. Echenique de Ten, Aux. Administ. Cat 05 de esta Facultad, en un todo de acuerdo a lo reglamentado por el Art. 17o Anexo I de la Resolución No 392/90 de Rectorado de la UNSa.

ARTICULO 2o: Justificar sin goce de haberes las inasistencias de los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre de 1994, en que incurriera la agente de esta Facultad Gabriela S. Echenique de Ten, en un todo de acuerdo a lo reglamentado por el Art. 10o Inc. j) del Decreto 3413/79.

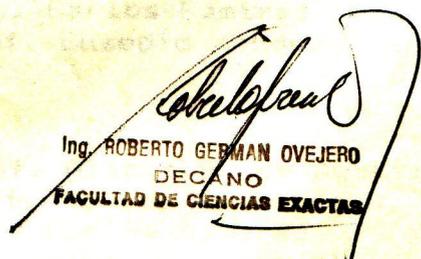
ARTICULO 3o: Disponer que por Dirección de Personal se verifique el descuento correspondiente de los haberes de la Sra. Gabriela S. Echenique de Ten.

ARTICULO 4o: Hágase saber a la Sra. Echenique de Ten y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, ARCHIVESE.-

cn


Lic. MARIA C. UCHINO DE GRANEROS
Secretaria Académica
FACULTAD DE Cs. EXACTAS




Ing. ROBERTO GERMAN OVEJERO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS